



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: DIANA AMINA CASTRO GARCIA
DEMANDADO: AFP PROTECCION S.A.
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2013-00358

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., CUATRO (04) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). Al Despacho del Señor Juez, informando que el proceso llegó del superior, quien en providencia de fecha 15 de julio de 2015 confirmó la sentencia de primera instancia, así mismo, que la H. Corte Suprema de Justicia **NO CASÓ** la decisión de segunda instancia, sin lugar a liquidar costas y agencias en derecho al no causarse en ninguna de las instancias. Sirvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por el superior.

Teniendo en cuenta que no existen más actuaciones pendiente por adelantar ni solicitudes por resolver se dispone el archivo de las diligencias previas las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN
JUEZ

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Este proveído se notifica a través del estado electrónico , teniendo en cuenta la emergencia sanitaria que afronta el país hoy 22 de marzo de 2022

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Dasv

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ab3d08bca39b091c1f199619e7069292bba63c1f9b1ccfd51463222c13c2eb2**

Documento generado en 19/03/2022 03:06:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: SALUD TOTAL EPS
DEMANDADO: ADRES Y OTROS
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2015-00514

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., TRES (03) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). Informando que la sociedad demandante coadyuvada por la parte demandada, presenta desistimiento de las pretensiones respecto de las sociedades integrantes de la **UNION TEMPORAL NUEVO FOSYGA Y/O UNION TEMPORAL FOSYGA 2014**, y del llamado en garantía **ALLIANZ SEGUROS S.A.** (Fl. 503). Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
SECRETARIO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se reconocer personería adjetiva para actuar al Dr. OSCAR IVAN JIMENEZ JIMENEZ identificado con C.C. 1.0148.415.428 y T.P. 196.979 del C.S. de la J como apoderado de SALUD TOTAL EPS S.A. en los términos del poder allegado.

De otro lado, se acepta por ser procedente el escrito de desistimiento de las pretensiones de la demanda, al cumplir con los requisitos previstos en el artículo 314 del CGP, y en consecuencia se procede a la desvinculación de la presente litis respecto de las demandadas CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S., SERVIS OUTSOURCING INFORMATICO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS – SERVIS S.A.S.- y GRUPO ASESORÍA EN SISTEMATIZACION DE DATOS, SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA –GRUPO ASD S.A.S. integrantes de la UNIÓN TEMPORAL NUEVO FOSYGA y/o UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014, atendiendo la creación de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) ADRES, a la que se vinculó como sucesor procesal del Ministerio de Salud y de la Protección Social en la presente actuación, habida cuenta que lo que se busca es el reconocimiento y pago de los recobros de servicio de salud no contenidos en el POS, los cuales si bien se sufragan con los recursos del **FOSYGA**, no debe soslayarse que la titularidad de la obligación recae directamente en el estado representado por ADRES o últimamente por medio del Ministerio de Salud, por tanto es a este ente a quien le corresponde dirigir o adelantar mancomunadamente con dichas entidades el respectivo proceso de pago, siendo entonces una actuación meramente administrativa o interadministrativa entre esta y las sociedades contratadas, que no da lugar a continuar con su intervención, en consecuencia y por sustracción de materia se excluye a la llamada en garantía ALLIANZ SEGUROS S.A.

Sin condena en costas como quiera que la misma solo es aplicable en los casos de desistimiento contemplados en el artículo 316 ibidem.

Así mismo, esta decisión se hace extensiva al consorcio FIDUFOSYGA 2005 conformado por FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A., FIDUCIARIA CAFETERA S.A., FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., FIDUCIARIA OCCIDENTE S.A., FIDUAGRARIA S.A., FIDUCIARIA POPULAR S.A., FIDUCOLDEX, FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. Y FIDUCOMERCIO S.A., y finalmente, contra el CONSORCIO FIDUFOSYGA 2005 integrado por FIDUPREVISORA S.A. y FIDUCOLDEX S.A., respecto de quien se ordena su desvinculación.

Últimamente, se señala como fecha para realizar la continuación de audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, el día martes (07) de junio de dos mil veintidós (2022) a las 10:00 AM, de conformidad con lo establecido por el artículo 77 del CPTSS.

Adviértase a las partes que una vez agotada con las diligencias del artículo 77 del CPTSS, de ser posible se practicarán las pruebas decretadas, se recibirán las alegaciones y, se proferirá la sentencia que en derecho corresponda, de conformidad con el artículo 80 del CPTSS, a través de la plataforma Microsoft Teams, debiéndose enviar por correo electrónico el enlace/link para la diligencia de carácter virtual, no sin antes requerir a las partes a efecto que se sirvan allegar con destino al expediente, depuración de los recobros por los cuales se adelanta la presente acción. Para efecto de lo cual se les concede un término de 30 días.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.



SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN
JUEZ

DASV

<p>JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ</p> <p>Este proveído se notifica a través del estado electrónico , teniendo en cuenta la emergencia sanitaria que afronta el país hoy de marzo de 2022</p> <p>LUIS FELIPE CUBLLOS ARIAS Secretario</p>
--

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03d978a5b0cec3afb92dd08b4d35546312e0d49454f56422d80de7f5c75fb6ac**

Documento generado en 19/03/2022 03:06:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: EDWIN EMILIO CAMERO RUBIO
DEMANDADO: UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A. Y OTROS
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2016-00058

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., VEINTINUEVE (29) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que se encuentra pendiente fijar fecha de audiencia. Sírvasse proveer.

**LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
SECRETARIO**

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede, previo a continuar con el trámite que en derecho corresponde se requiere a secretaria a efecto que se sirva acreditar del trámite dado al oficio 051 de 2021 dirigido la Defensoría del Pueblo, conminando para que una vez obre respuesta por parte de dicha entidad proceda a ingresar el proceso al Despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN
JUEZ**

Dasv

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Este proveído se notifica a través del estado electrónico
, teniendo en cuenta la emergencia sanitaria que afronta
el país hoy 22 de marzo de 2022

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04c338acbd174e9bf8b53114eff5221fcca8b0471c4e8e8a500ed476dff59707**

Documento generado en 19/03/2022 03:06:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: LEOPOLDO ALFREDO CHARRY SOLANO
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTROS
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2016-00330

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., DIEZ (10) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). Al Despacho del Señor Juez, informando que el proceso llegó del superior, quien en providencia de fecha 15 de agosto de 2018 revocó la sentencia de primera instancia, así mismo, que la H. Corte Suprema de Justicia **CASÓ** la decisión de segunda instancia, a continuación presentó la siguiente liquidación de costas impuesta a la parte demandada PORVENIR S.A. y OLD MUTUAL S.A., la cual, pongo a su consideración, en cumplimiento de lo establecido en los numerales 1 al 5 del artículo 366 del C.G.P.:

AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA:	<u>\$1.000.000.00</u>
AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA:	<u>\$0.00</u>
AGENCIAS EN DERECHO DE CASACION:	<u>\$0.00</u>
COSTAS:	<u>\$0.00</u>
TOTAL:	<u>\$1.000.000.00</u>

Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por el superior.

En relación a la liquidación de costas practicada por Secretaría y siguiendo lo fijado en el numeral 1 del artículo 366 del CGP, el Despacho la aprueba en la suma de UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000.00) M/CTE a cargo de la parte demandada AFP PORVENIR S.A. y OLD MUTUAL S.A.

De otro lado, por secretaria expídanse las copias auténticas previo el pago de las expensas necesarias para tal fin a cargo de la parte interesada.

Teniendo en cuenta que no existen más actuaciones pendientes por adelantar ni solicitudes por resolver se dispone el archivo de las diligencias previas las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN
JUEZ

Dasv

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Este proveído se notifica a través del estado electrónico , teniendo en cuenta la emergencia sanitaria que afronta el país hoy 22 de marzo de 2022

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22ea7825e91d7f7e92e3ed0cab02753bfd2c5b835e1084d7babf99ba4216dd7b**

Documento generado en 19/03/2022 03:06:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: VIVIANA MORALES TORRES Y OTROS
DEMANDADO: CORPOECOAMBIENTAL Y OTROS
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2016-00350-00

SECRETARIA, BOGOTÁ D.C., veintinueve (29) de octubre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez, informando que la apoderada de la parte actora informa que no ha tenido contacto con sus poderdantes y solicita el archivo del proceso. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
SECRETARIO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, atendiendo la manifestación efectuada por la parte demandante, y como quiera que no realizó trámite alguno tendiente a notificar el auto admisorio de la demanda a la pasiva y, que el mismo data del 11 de octubre de 2016, es procedente dar aplicación a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 30 del CST¹.

Por secretaria procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Sergio Leonardo Sánchez Herrán

Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 22 de marzo de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran

¹ **ARTICULO 30. PROCEDIMIENTO EN CASO DE CONTUMACIA.**

PARÁGRAFO. Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvencción, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente.

**Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9db4804e98ed9b8d95dd1a5ed650146339bc2b257ab211056c68247c6783a6a**
Documento generado en 21/03/2022 08:49:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: LUZ ELENA VARGAS ARBELAEZ
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTROS
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2016-00458

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., DIEZ (10) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). Al Despacho del Señor Juez, informando que el proceso llegó del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. – Sala Laboral- Adicionando la sentencia de primera instancia (fl.184). A continuación presento la siguiente liquidación de costas impuestas a la parte demandada, la cual, pongo a su consideración, en cumplimiento de lo establecido en los numerales 1 al 5 del artículo 366 del C.G.P.:

- AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA: **\$4.000.000.00**
- AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA: **\$0.00**
- AGENCIAS EN DERECHO CASACIÓN: **\$0.00**
- COSTAS: **\$0.00**

TOTAL: **\$4.000.000.00**

Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. – Sala Laboral, en providencia del 29 de octubre de 2021.

En relación a la liquidación de costas practicada por Secretaría y siguiendo lo fijado en el numeral 1 del artículo 366 del CGP, el Despacho la aprueba en la suma de **CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$4.000.000.00)** M/CTE a cargo de la parte demandada.

Al no existir más actuaciones pendientes por adelantar ni solicitudes por resolver, se dispone el archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN
JUEZ

Dasv

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Este proveído se notifica a través del estado electrónico
, teniendo en cuenta la emergencia sanitaria que afronta
el país hoy 22 de marzo de 2022

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad91927a0dd78140ea638c6a42655b37727d18eeba17e676197668bba3353bfb**

Documento generado en 19/03/2022 03:06:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: GUILLERMO NARANJO MORA
DEMANDADO: TRANSPORTES PREMIER S.A.S.
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2016-00558

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., VEINTINUEVE (29) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que AFP PORVENIR S.A no ha dado cumplimiento al requerimiento efectuado en auto anterior. Sírvase proveer.

**LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
SECRETARIO**

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede, se dispone REQUERIR bajo los apremios de ley a AFP PORVENIR S.A. a efecto que se sirva dar alcance a lo ordenado en audiencia de fecha 03 de febrero de 2020 y auto del 22 de octubre del mismo año, comunicado mediante oficio 024 E. por secretaria procédase a oficiar como corresponda.

En espera de la documental por parte de AFP PORVENIR S.A., se dispone señalar el jueves 09 de junio de 2022 a las 11:00 am para llevar a cabo audiencia dejada de practicar prevista en el art. 80 del CPT y SS, que se realizará de manera virtual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN
JUEZ**

Dasv

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Este proveído se notifica a través del estado electrónico , teniendo en cuenta la emergencia sanitaria que afronta el país hoy 22 de marzo de 2022

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d653c844398b2ad73e3a315f7f16a33f1fdca691007d8a9d2c671d406554fbb**

Documento generado en 19/03/2022 03:06:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: IVAN ALFREDO VEGA MASS
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2016-00584

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., VEINTINUEVE (29) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). Al Despacho del Señor Juez, informando que el proceso llegó del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. – Sala Laboral- Confirmando la sentencia de primera instancia (fl.164). A continuación presento la siguiente liquidación de costas impuestas a la parte demandante, la cual, pongo a su consideración, en cumplimiento de lo establecido en los numerales 1 al 5 del artículo 366 del C.G.P.:

- AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA: **\$300.000.00**
 - AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA: **\$0.00**
 - AGENCIAS EN DERECHO CASACIÓN: **\$0.00**
 - COSTAS: **\$0.00**
- TOTAL:** **\$300.000.00**

Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. – Sala Laboral, en providencia del 17 de septiembre de 2019.

En relación a la liquidación de costas practicada por Secretaría y siguiendo lo fijado en el numeral 1 del artículo 366 del CGP, el Despacho la aprueba en la suma de **TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000.00)** M/CTE a cargo de la parte demandante.

Al no existir más actuaciones pendientes por adelantar ni solicitudes por resolver, se dispone el archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN
JUEZ

Dasv

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Este proveído se notifica a través del estado electrónico
, teniendo en cuenta la emergencia sanitaria que afronta
el país hoy 22 de marzo de 2022

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f56b94280a665b1189f070888c36223e1bf545de07f427e8a9c41b92eb6f632**

Documento generado en 19/03/2022 03:06:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: NUBIA ALCIRA PEÑAVILLALOBOS
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTROS
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2016-00642

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., DIEZ (10) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). Al Despacho del Señor Juez, informando que el proceso llegó del superior, quien en providencia de fecha 07 de marzo de 2019 revocó la sentencia de primera instancia, así mismo, que la H. Corte Suprema de Justicia **CASÓ** la decisión de segunda instancia, a continuación presentó la siguiente liquidación de costas impuesta a la parte demandada PORVENIR S.A., la cual, pongo a su consideración, en cumplimiento de lo establecido en los numerales 1 al 5 del artículo 366 del C.G.P.:

AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA:	<u>\$800.000.00</u>
AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA:	<u>\$0.00</u>
AGENCIAS EN DERECHO DE CASACION:	<u>\$0.00</u>
COSTAS:	<u>\$0.00</u>
TOTAL:	<u>\$800.000.00</u>

Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por el superior.

En relación a la liquidación de costas practicada por Secretaría y siguiendo lo fijado en el numeral 1 del artículo 366 del CGP, el Despacho la aprueba en la suma de OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$800.000.00) M/CTE a cargo de la parte demandada AFP PORVENIR S.A.,

De otro lado, por secretaria expídanse las copias auténticas previo el pago de las expensas necesarias para tal fin a cargo de la parte interesada.

Teniendo en cuenta que no existen más actuaciones pendientes por adelantar ni solicitudes por resolver se dispone el archivo de las diligencias previas las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN
JUEZ

Dasv

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Este proveído se notifica a través del estado electrónico , teniendo en cuenta la emergencia sanitaria que afronta el país hoy de marzo de 2022

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8fc9b23b1a7d3b221384b855a475dea6ad4c06335bcd029cce814531c273bfe**

Documento generado en 19/03/2022 03:06:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: LUZ MARINA MONSALVE ZAMUDIO
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTROS
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2017-00106

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., VEINTINUEVE (29) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). Al Despacho del Señor Juez, informando que el proceso llegó del superior, quien en providencia de fecha 20 de marzo de 2019 revocó la sentencia de primera instancia, así mismo, que la H. Corte Suprema de Justicia **CASÓ** la decisión de segunda instancia, a continuación presentó la siguiente liquidación de costas impuesta a la parte demandada PORVENIR S.A., la cual, pongo a su consideración, en cumplimiento de lo establecido en los numerales 1 al 5 del artículo 366 del C.G.P.:

AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA:	<u>\$800.000.00</u>
AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA:	<u>\$500.000.00</u>
AGENCIAS EN DERECHO DE CASACION:	\$0.00
COSTAS:	<u>\$0.00</u>
TOTAL:	<u>\$1.300.000.00</u>

Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por el superior.

En relación a la liquidación de costas practicada por Secretaría y siguiendo lo fijado en el numeral 1 del artículo 366 del CGP, el Despacho la aprueba en la suma de UN MILLON TRESCIENTOS MIL DE PESOS (\$1.300.000.00) M/CTE a cargo de la parte demandada AFP PORVENIR S.A.,

Teniendo en cuenta que no existen más actuaciones pendiente por adelantar ni solicitudes por resolver se dispone el archivo de las diligencias previas las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN
JUEZ

Dasv

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Este proveído se notifica a través del estado electrónico , teniendo en cuenta la emergencia sanitaria que afronta el país hoy de marzo de 2022

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9079e27c6f8680a5f3fddd00fa98ab85aa799b0860ac90e918ffa8cc8f08dba**

Documento generado en 19/03/2022 03:06:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: EDGAR ANTONIO CUSBA BALLESTEROS
DEMANDADO: TRANSPORTES INHECOR LTDA
RADICACIÓN: 110013105 011 2017 00126

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., **DIEZ (10) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINITUNO (2021)**. Al Despacho del señor Juez informando que obra solicitud de copias auténticas. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
SECRETARIO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone por secretaria expedir copias auténticas solicitadas por las partes, previo el pago de las expensas necesarias por la parte interesada.

De otro lado, teniendo encuenta que no existen más actuaciones pendiente por adelantar se dispone el archivo del presente proceso..

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN
Juez

Dasv

<p>JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ</p> <p>Este proveído se notifica a través del estado electrónico , teniendo en cuenta la emergencia sanitaria que afronta el país hoy 22 de marzo de 2022</p> <p>LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS</p> <p>Secretario</p>

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22b0b7cfa52345f75f6f9e041359c125c8ea44b8730af824a89b099c3715ddc2**

Documento generado en 19/03/2022 03:05:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: SANDRA PATRICIA MATEUS SERRATO
DEMANDADO: MANUEL FELIPE CERQUERA
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2017-00164

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., VEINTINUEVE (29) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que el curador ad litem no ha comparecido a tomar posesión del cargo. Sírvase proveer.

**LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
SECRETARIO**

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede, previo a continuar con el trámite que en derecho corresponde, por secretaria procédase a comunicar nuevamente la notificación de la providencia del 09 de marzo de 2020 que designó como curador ad litem al Dr. WILLIAM MOSQUERA VARGAS, previa consulta de los datos de contacto registrados en el Registro Nacional de Abogados, o los datos de contactos registrados en la referida de providencia, dejando las constancias pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN
JUEZ**

Dasv

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Este proveído se notifica a través del estado electrónico
, teniendo en cuenta la emergencia sanitaria que afronta
el país hoy 22 de marzo de 2022

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ee551899c437ffec3fe2e07e00056fe4b4f66ed16e9617b762e13d750c27b7b**

Documento generado en 19/03/2022 03:05:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: ISMENIA CUBILLOS URAZAN
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2017-00232

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., DIEZ (10) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). Al Despacho del Señor Juez, informando que la parte demandante solicita la ejecución de las sentencias proferidas en el presente proceso. Sírvasse proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se ORDENA enviar las diligencias a la oficina judicial de reparto a fin de que las mismas se abonen a este Despacho como demanda ejecutiva.

Cumplido lo anterior, radíquese el proceso ejecutivo en el software de gestión, e ingrésese al Despacho para proceder con el trámite correspondiente.

De otro lado, se le informa a la apoderada de COLPENSIONES que el proceso se encuentra disponible en la secretaria del Despacho a efecto que comparezca dentro del horario judicial a tomar las piezas procesales que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN
JUEZ

Dasv

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Este proveído se notifica a través del estado electrónico
, teniendo en cuenta la emergencia sanitaria que afronta
el país hoy 22 de marzo de 2022

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7ba54dcc319b69a7ca8de63ebb02e06658d86997832a93a525a140f1c4f0385**

Documento generado en 19/03/2022 03:05:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: JOSE PROSPERO OVIEDO RODRÍGUEZ
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTRO
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2017-00244-00

SECRETARIA, BOGOTÁ D.C., VEINTINUEVE (29) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). Al Despacho del señor Juez, informando que señora AYDEE BELTRAN DE MOLANO quien fue vinculada en condición de Litis consorte necesario confiere poder al Dr. WILLIAM ALEXANDER IDROBO SALAS quien allega contestación a la demanda, así mismo COLPENSIONES designa apoderada judicial sustituta y el curador ad litem solicita su desvinculación del presente proceso. Sirvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
SECRETARIO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, atendiendo que a folio 220 la señora AYDEE BELTRAN DE MOLANO quien fue vinculada en condición de Litis consorte necesario confiere poder al Dr. WILLIAM ALEXANDER IDROBO SALAS, se dispondrá reconocerle personería adjetiva para actuar y, en atención a los principios de economía y celeridad procesal que gobiernan ésta clase de actuaciones se dará aplicación al inciso 2 del artículo 301 del C.G.P., por lo que se tendrá por notificada a dicha parte por conducta concluyente para todos los efectos legales a partir de la notificación de la presente providencia.

Por lo anterior, considerando que junto con el escrito de poder, se aporta escrito de contestación de demanda visible de folios 221 a 225, el que cumple con los requisitos del artículo 31 del CPTSS, en uso de los principios de economía y celeridad procesal que gobiernan esta clase de actuaciones se tendrá por contestada la demanda por parte de AYDEE BELTRAN DE MOLANO.

Respecto del curador ad litem designado, se advierte que de conformidad a lo previsto en el artículo 56 del C.G.P. dicha parte al comparecer al proceso

a través de su apoderado judicial releva de la actuación al auxiliar de la justicia.

Finalmente, se reconocerá personería adjetiva para actuar a la Dra. MARIA ALEJANDRA ALMANZA NUÑEZ identificada con C.C. 1.018.456.532 y T.P. 273.998 del C.S. de la J, como apoderada sustituta de COLPENSIONES en los términos y para los efectos del poder visible a folio 227.

En consecuencia el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar al Dr. WILLIAM ALEXANDER IDROBO SALAS identificado con C.C. 93.403.309 y portador de la T.P. N° 173.571 del C.S. de la J. como apoderado de la señora AYDEE BELTRAN DE MOLANO en los términos del poder que obra a folio (Fl. 220).

SEGUNDO: TENER POR NOTIFICADA por conducta concluyente a la señora AYDEE BELTRAN DE MOLANO, a partir de la notificación de la presente providencia, de conformidad a lo previsto en el artículo 301 del C.G.P.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la señora AYDEE BELTRAN DE MOLANO.

CUARTO: RELEVAR del cargo de curador ad litem al Dr. CAMILO ANDRES CRUZ BRAVO de conformidad a lo expresado en la parte considerativa del presente auto.

QUINTO: RECONOCER personería adjetiva para actuar a la Dra. MARIA ALEJANDRA ALMANZA NUÑEZ identificada con C.C. 1.018.456.532 y T.P. 273.998 del C.S. de la J, como apoderada sustituta de COLPENSIONES en los términos y para los efectos del poder visible a folio 227.

SEXTO: SEÑALAR como fecha para realizar Audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, el día miércoles cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022) a las 11:00 AM, de conformidad con lo establecido por el artículo 77 del CPTSS.

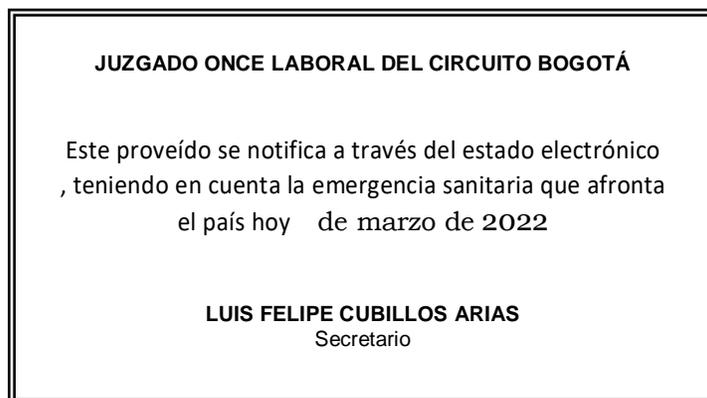
Adviértase a las partes que una vez agotada con las diligencias del artículo 77 del CPTSS, de ser posible se practicarán las pruebas decretadas, se recibirán las alegaciones y, se proferirá la sentencia que en derecho corresponda, de conformidad con el artículo 80 del CPTSS, diligencia que se llevará de manera virtual a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN
JUEZ

Dasv



Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d1fcb3aa7299c91da87e3cf821a51052b634aca126a1a38079d2a537acb3b36**

Documento generado en 19/03/2022 03:05:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: JORGE IGNACIO NUÑEZ CONTRERAS
DEMANDADO: NACION- MINISTERIO DE AGRICULTURA Y
DESARROLLO RURAL
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2017-00302

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., VEINTINUEVE (29) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). Al Despacho del Señor Juez, informando que el proceso llegó del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. – Sala Laboral- Confirmando la sentencia de primera instancia (fl.210). A continuación presento la siguiente liquidación de costas impuestas a la parte demandante, la cual, pongo a su consideración, en cumplimiento de lo establecido en los numerales 1 al 5 del artículo 366 del C.G.P.:

- AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA: **\$300.000.00**
- AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA: **\$0.00**
- AGENCIAS EN DERECHO CASACIÓN: **\$0.00**
- COSTAS: **\$0.00**

TOTAL: **\$300.000.00**

Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. – Sala Laboral, en providencia del 20 de febrero de 2020.

En relación a la liquidación de costas practicada por Secretaría y siguiendo lo fijado en el numeral 1 del artículo 366 del CGP, el Despacho la aprueba en la suma de **TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000.00)** M/CTE a cargo de la parte demandante.

Al no existir más actuaciones pendientes por adelantar ni solicitudes por resolver, se dispone el archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN
JUEZ

Dasv

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Este proveído se notifica a través del estado electrónico
, teniendo en cuenta la emergencia sanitaria que afronta
el país hoy 22 de marzo de 2022

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb312cbac2eb1d31c87dc04539a4d18004a157dced7f56892089edb31232388e**

Documento generado en 19/03/2022 03:05:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: RAFAEL ERASMO REY CASTRO
DEMANDADO: FONCEO Y OTRO
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2018-00056

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., DIEZ (10) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). Al Despacho del Señor Juez, informando que el proceso llegó del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. – Sala Laboral- Confirmando la sentencia de primera instancia (fl.336). A continuación presento la siguiente liquidación de costas impuestas a la parte demandada, la cual, pongo a su consideración, en cumplimiento de lo establecido en los numerales 1 al 5 del artículo 366 del C.G.P.:

- AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA: **\$1.000.000.00**
 - AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA: **\$000**
 - AGENCIAS EN DERECHO CASACIÓN: **\$0.00**
 - COSTAS: **\$0.00**
- TOTAL:** **\$1.000.000.00**

Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. – Sala Laboral, en providencia del 29 de octubre de 2021.

En relación a la liquidación de costas practicada por Secretaría y siguiendo lo fijado en el numeral 1 del artículo 366 del CGP, el Despacho la aprueba en la suma de **UN MILLON DE PESOS M/CTE (\$1.000.000.00) M/CTE** a cargo de la parte demandada FONCEP.

De otro lado, por secretaria procédase a expedir las copias auténticas solicitadas previo el pago de las expensas necesarias por la parte interesada, informándole que el proceso se encuentra disponible en la secretaria del Despacho para los fines pertinentes.

Al no existir más actuaciones pendientes por adelantar ni solicitudes por resolver, se dispone el archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN
JUEZ

Dasv

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Este proveído se notifica a través del estado electrónico
, teniendo en cuenta la emergencia sanitaria que afronta
el país hoy 22 de marzo de 2022

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22dea023d3afc6840b82159bf75fd308b6b8f7c777cf099699beb5dabf682573**

Documento generado en 19/03/2022 03:05:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: LUIS GERARDO LOPEZ MOSCOSO
DEMANDADO: TECA TRANSPORTES S.A.
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2018-00126-00

SECRETARIA, BOGOTÁ D.C., VEINTINUEVE (29) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). Al Despacho del señor Juez, informando que la sociedad TECA TRANSPORTES S.A. por conducto de su representante legal quien acredita se profesional en derecho presenta contestación a la demanda, así mismo el apoderado de la parte demandante solicita tener por notificada a la demandada desde el 18 de agosto de 2018 al haberse entregado a la demandada el citatorio y aviso judicial. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
SECRETARIO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, atendiendo que a folio 119 la sociedad TECA TRANSPORTES S.A., a través de su representante legal presenta contestación a la demanda, razón por la cual se dispondrá reconocerle personería adjetiva para actuar al acreditar ser profesional en derecho y, en atención a los principios de economía y celeridad procesal que gobiernan ésta clase de actuaciones se dará aplicación al artículo 301 del C.G.P., por lo que se tendrá por notificada a dicha parte por conducta concluyente para todos los efectos legales a partir de la notificación de la presente providencia.

Por lo anterior, considerando que junto con el certificado de existencia y representación legal, se aporta escrito de contestación de demanda, el que cumple con los requisitos del artículo 31 del CPTSS, en uso de los principios de economía y celeridad procesal que gobiernan esta clase de actuaciones se tendrá por contestada la demanda por parte de TECA TRANSPORTES S.A.

Respecto del curador ad litem designado, se advierte que de conformidad a lo previsto en el artículo 56 del C.G.P. dicha parte al comparecer al proceso

a través de su apoderado judicial releva de la actuación al auxiliar de la justicia.

Finalmente, frente a las solicitudes elevadas por la parte actora (Fls. 91,102 y 121) en las que en síntesis solicita tener por notificado del auto admisorio de la demanda a partir del 18 de agosto de 2018 al haber sido entregados el citatorio y el aviso judicial a la demandada, así como no indicó el desconocimiento de la dirección de notificación de la demandada, sino que por el contrario al haber sido positiva la entrega y no presentar dentro del término la contestación de la demanda, precisa que todas las actuaciones posteriores a dicho termino son extemporáneas, sin embargo, tal solicitud ya fue resuelta mediante auto de fecha 04 de octubre de 2019, por lo que deberá estarse a lo allí resuelto, indicando que aunado a lo allí analizado por el juzgado, se le advierte al petente que el ultimo inciso del art. 29 del CPT y SS en su parte final especifica que *“En el aviso se informará al demandado que debe concurrir al juzgado dentro de los diez (10) días siguientes al de su fijación para notificarle el auto admisorio de la demanda y que si no comparece se le designará un curador para la Litis”*., es decir que en los casos en que sea positiva la entrega del aviso a la demandada, cuenta con 10 días para acudir al Despacho a tomar notificación del auto admisorio y, en caso de no comparecer se le designa curador ad litem, tal y como se aplicó en el auto de fecha 9 de abril de 2019, sin que ello implique que los 10 días concedidos en la norma sean contabilizados para contestar la demanda como lo pretende el apoderado del actor. En tal sentido se resuelve desfavorablemente las solicitudes interpuestas.

En consecuencia el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar al Dr. LUIS ALBERTO CARDENAS HIGUERA identificado con C.C. 17.170.548 y portador de la T.P. N° 29.974 del C.S. de la J. en su calidad de representante legal de la sociedad TECA TRANSPORTES S.A. en los términos del Certificado de Existencia y Representación legal aportado a folio (Fl. 119).

SEGUNDO: TENER POR NOTIFICADA por conducta concluyente a la sociedad TECA TRANSPORTES S.A., a partir de la notificación de la presente providencia, de conformidad a lo previsto en el artículo 301 del C.G.P.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la sociedad TECA TRANSPORTES S.A.

CUARTO: RELEVAR del cargo de curador ad litem al Dr. WILLIAM FERNANDO BUITRAGO VALDERRAMA de conformidad a lo expresado en la parte considerativa del presente auto.

QUINTO: NEGAR las solicitudes elevadas por el apoderado de la parte demandante visibles a folios 91,102 y 12, conforme en lo expresado.

SEXTO: SEÑALAR como fecha para realizar Audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del

litigio, el día jueves (5) de mayo de dos mil veintidós (2022) a las 10:00 AM, de conformidad con lo establecido por el artículo 77 del CPTSS.

Adviértase a las partes que una vez agotada con las diligencias del artículo 77 del CPTSS, de ser posible se practicarán las pruebas decretadas, se recibirán las alegaciones y, se proferirá la sentencia que en derecho corresponda, de conformidad con el artículo 80 del CPTSS, diligencia que se llevará de manera virtual a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN
JUEZ

Dasv

<p>JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ</p> <p>Este proveído se notifica a través del estado electrónico , teniendo en cuenta la emergencia sanitaria que afronta el país hoy 22 de marzo de 2022</p> <p>LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS Secretario</p>
--

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3542a4aceb4bb867577f59b3299e4eb387d3d7799a969c970eb9b1c485771e09**

Documento generado en 19/03/2022 03:05:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: JHON JAILIVER NIETO GUTIERREZ
DEMANDADO: ORC INGENIEROS CONTRATISTAS LTDA Y OTROS
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2018-00194

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., VEINTINUEVE (29) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que el curador ad litem no ha comparecido a tomar posesión del cargo y la parte actora allegó constancia del edicto emplazatorio. Sírvasse proveer.

**LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
SECRETARIO**

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede, previo a continuar con el trámite que en derecho corresponde, por secretaria procédase a comunicar nuevamente la notificación de la providencia del 03 de febrero de 2020 que designó como curador ad litem al Dr. CAMILO ANDRÉS CRUZ BRAVO, previa consulta de los datos de contacto registrados en el Registro Nacional de Abogados, o los datos de contacto registrados en la referida de providencia, dejando las constancias pertinentes.

De otro lado, se reconoce personería adjetiva para actuar al Dr. DANIEL ALEXANDER OSPITIA CARRILLO identificado con C.C. 13.015.534 y T.P. 186.237 del C.S. de la J, como apoderado sustituto de la parte demandante en los términos del poder obrante a folio 182.

De otro lado, se dispone incorporar la documental contentiva de la constancia de la publicación del edicto emplazatorio dirigido a las demandadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN
JUEZ**

Dasv

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Este proveído se notifica a través del estado electrónico
, teniendo en cuenta la emergencia sanitaria que afronta
el país hoy 22 de marzo de 2022

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc50d0da4156f037f18e5eb8f2d96bcc0c55a9016b51278c04633796907badab**

Documento generado en 19/03/2022 03:05:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: MELQUISEDEC PULIDO AHUMADA
DEMANDADO: NACION- MINISTERIO DE AGRICULTURA Y
DESARROLLO RURAL
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2018-00260

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., VEINTINUEVE (29) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, la UGPP a través de apoderado judicial solicita la sucesión procesal respecto de la NACION- MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, así mismo obra respuesta al oficio por parte de esta última entidad ordenado en audiencia anterior. Sírvase proveer.

**LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
SECRETARIO**

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede, se dispone vincular a la UNIDAD ADMISNITRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL – UGPP como sucesora procesal de la NACION – MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, al asumir la primera la función pensional del liquidado Instituto de Mercadeo Agropecuario –IDEMA- en los términos de los Decretos 1833 de 2016 y 1859 de 2021, lo anterior al cumplirse los requisitos previstos en el artículo 68 del CGP, entidad que quien deberá comparecer a la presente actuación en el estado en que se encuentre al momento de su intervención, de acuerdo a la irreversibilidad del proceso contenida en el artículo 70 del CGP. Reconociendo personería adjetiva para actuar a la Dra. OMAR ANDRÉS VITERI DUARTE identificado con C.C. 79.803.031 y T.P. 111.852 del C.S de la J como apoderado principal y la Dra. LAURA NATALI FEO PELAEZ identificada con C.C. 1.018.451.137 y T.P. 318.520 del C.S. de la J, como apoderada sustituta de la UGPP, en los términos del poder allegados al expediente.

De otro lado, se dispone incorporar al expediente las respuestas a los oficios ordenados en audiencia anterior por parte de NACION – MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, sobre los cuales se resolverá en su momento procesal oportuno. Igualmente, se dispone REQUERIR a la parte actora a efecto que se sirva acatar la orden impartida en audiencia de fecha 27 de febrero de 2020 y por secretaria procédase a acreditar el trámite del oficio dirigido al H. TRIBUNAL ADMISNITRATIVO DE CUNDINAMARCA –SECCION SEGUNDA SUBSECCION D-.

En tal sentido, se dispone señalar el martes 07 de junio de 2022 a las 11:00 am para llevar a cabo audiencia dejada de practicar prevista en el art. 80 del CPT y SS, que se realizará de manera virtual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN
JUEZ

Dasv

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Este proveído se notifica a través del estado electrónico , teniendo en cuenta la emergencia sanitaria que afronta el país hoy 22 de marzo de 2022

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 10134e08b29bd97b602c77452611d7eda58d59f511773f71f9375ed2e3e51941

Documento generado en 19/03/2022 03:05:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: MARIA CECILIA GONZÁLEZ GONZÁLEZ
DEMANDADO: MARIA ISABEL RAMIREZ BARACALDO Y OTROS
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2018-00288

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., VEINTINUEVE (29) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá (C/marca) allegó respuesta al requerimiento efectuado en auto anterior. Sírvase proveer.

**LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
SECRETARIO**

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede, se observa que el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá (C/marca), a folio 87 del expediente allega respuesta al oficio, indicando que el proceso con radicado 2018-291 de MARIA CECILIA GONZÁLEZ GONZÁLEZ contra MARIA ISABEL RAMIREZ BARACALDO, se encuentra terminado y archivado, se dispone negar la solicitud de acumulación de procesos solicitada por la parte actora, ello al no cumplirse con los requisitos del art. 148 y ss del CGP. En tal sentido se dispone REQUERIR a la parte actora para que proceda a notificar el auto admisorio en los términos del Decreto 806 de 2020 en concordancia con lo dispuesto en la sentencia C-420 de 2020, so pena de dar aplicación a lo previsto en el parágrafo del art. 30 del CPT y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN
JUEZ**

Dasv

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Este proveído se notifica a través del estado electrónico
, teniendo en cuenta la emergencia sanitaria que afronta
el país hoy de marzo de 2022

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d66f912f0ac8d61b64f9cf22f068e137d8d4fe7a7c4d85fcc35498137fa6ee05**

Documento generado en 19/03/2022 03:05:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: MARLEN NARTÍNEZ TINJACA
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2018-00386

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., DIEZ (10) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). Al Despacho del Señor Juez, informando que la parte demandante solicita la ejecución de las sentencias proferidas en el presente proceso. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se ORDENA enviar las diligencias a la oficina judicial de reparto a fin de que las mismas se abonen a este Despacho como demanda ejecutiva.

Cumplido lo anterior, radíquese el proceso ejecutivo en el software de gestión, e ingrésese al Despacho para proceder con el trámite correspondiente.

De otro lado, por secretaria expídanse las copias auténticas previo el pago de las expensas necesarias por la parte interesada, informándole que el proceso se encuentra disponible en la secretaria del Despacho a efecto de que proceda a consultarlo para los fines pertinentes, así mismo una vez consultado el sistema de depósitos judiciales no se observa títulos constituidos a favor de la demandante por ningún concepto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN
JUEZ

Dasv

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Este proveído se notifica a través del estado electrónico
, teniendo en cuenta la emergencia sanitaria que afronta
el país hoy 22 de marzo de 2022

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **627859509197c3feb4bd132b15e8674b0b7c8e2b2cae31aaf8c06205b210e9f2**

Documento generado en 19/03/2022 03:05:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: DAGMAR RAMIREZ CORDOBA
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2018-00402

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., VEINTINUEVE (29) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022). Al Despacho del Señor Juez, informando que obra solicitud de corrección del auto anterior. A continuación presento la siguiente liquidación de costas impuestas a la parte demandada la cual, pongo a su consideración, en cumplimiento de lo establecido en los numerales 1 al 5 del artículo 366 del C.G.P.:

• AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA:	<u>\$300.000.00</u>
• AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA:	<u>\$0.00</u>
• AGENCIAS EN DERECHO CASACIÓN:	<u>\$0.00</u>
• COSTAS:	<u>\$0.00</u>
TOTAL:	<u>\$300.000.00</u>

Sírvase proveer.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, en relación a la liquidación de costas practicada por Secretaría y siguiendo lo fijado en el numeral 1 del artículo 366 del CGP, el Despacho la aprueba en la suma de **TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000.00)** M/CTE a cargo de la parte demandada PROTECCION S.A.

De otro lado, se dispone aclarar el auto de fecha 27 de septiembre de 2021, en el sentido de precisar que la parte demandante es DAGMAR RAMIREZ CORDOBA, por así permitirlo el art. 285 del CGP, es de advertir para todos los efectos legales, que esta providencia hace parte integrante del auto de fecha 27 de septiembre de 2021.

Así mismo, por secretaria procédase a expedir las copias auténticas solicitadas previo el pago de las expensas necesarias por la parte interesada.

Cumplido lo anterior, envíense las diligencias al archivo al no existir más actuaciones por adelantar, ni solicitudes por resolver.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN
JUEZ

Dasv

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Este proveído se notifica a través del estado electrónico
, teniendo en cuenta la emergencia sanitaria que afronta
el país hoy 22 de marzo de 2022

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ae4ff8369aea03341a103bd6ebbcdfed60908b35e19b592c13b5d5416cd2308**

Documento generado en 19/03/2022 03:05:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: ANA IDALY BONILLA GOMEZ
DEMANDADO: BOGOTÁ- SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACION SOCIAL Y OTRA
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2018-00448

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., VEINTINUEVE (29) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la Cámara y Comercio atendió el requerimiento efectuado en auto de fecha 04 de septiembre de 2020, así mismo obra sustitución de poder conferidos por ambas partes y se encuentra pendiente por notificar a la UNION TEMPORAL ASEO SERVICIAL SDIS y a las llamadas en garantía, finalmente obra solicitud de fijar fecha para audiencia elevada por la parte actora. Sírvase proveer.

**LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
SECRETARIO**

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede, se dispone aceptar la renuncia al poder que presenta la Dra. IVONNE ADRIANA DIAZ CRUZ como apoderada de la parte demandada BOGOTA- SECRETARIA DE INTEGRACION SOCIAL, y en consecuencia se dispone reconocer personería adjetiva para actuar a la Dra. PAULA ALEJANDRA RODRÍGUEZ NAVARRO identificada con C.C. 1.010.192.796 y T.P. 330.428 del C.S. de la J, como apoderada de dicha entidad en los términos del poder allegado al expediente.

De otro lado, se le reconoce personería adjetiva para actuar al Dr. JEISSON DAVID VELASCO PIMENTEL identificado con C.C. 1.030.656.486 y T.P. 347.669 del CS de la J, como apoderado sustituto de la parte demandante en los términos del poder allegado al expediente.

Ahora bien, se observa que la Cámara y Comercio de Bogotá allega respuesta al oficio ordenado en auto del 04 de septiembre de 2020, indicando que la UNION TEMPORAL ASEO SERVICIAL SDIS no ha solicitado registro mercantil ni acto de constitución, respuesta que se incorpora el expediente para los fines pertinentes.

En tal sentido, se dispone REQUERIR al apoderado de la parte demandante a efecto que se sirva indicar las sociedades que conforman o conformaron la unión temporal ASEO SERVICIAL SDIS, pues como es sabido tanto las uniones temporales como los consorcios no gozan de personería jurídica lo que les impide comparecer por si solos al proceso, por lo que no resulta dable adelantar actuación alguna contra dicho consorcio, de ahí que se rechaza desde ya la solicitud de emplazamiento del mismo, recuerde la parte actora que al dirigir sus pretensiones contra dicho consorcio es su deber y no del Despacho allegar tal información, siendo de su resorte en los términos

del art. 167 del CGP, ello a efecto de proceder con el trámite de notificación; así mismo se le conmina a que proceda a identificar a que sociedad pertenece el NIT 900.834.293-1 que consta en el contrato de trabajo suscrito con la demandante y consignado en las demás certificaciones expedidas por dicho consorcio y que fueron allegadas por la misma parte demandante como pruebas de su demanda. Para lo anterior se le concede un término no superior a diez (10) siguientes a la notificación de la presente providencia.

Frente a las solicitudes de fijar fecha para audiencia elevadas igualmente por la parte actora, se le recuerda que la misma no es procedente hasta tanto este trabada la Litis, lo cual en el presente asunto no ha ocurrido.

En lo que respecta a la demandada BOGOTÁ – SECRETARIA DE INTEGRACION SOCIAL, se REQUIERE a su apoderada para que un término no superior a cinco (05) días siguientes a la notificación de la presente providencia se sirva acreditar el trámite de notificación a la llamada en garantía el cual debe cumplir con los requisitos del Decreto 806 de 2020 en concordancia con la sentencia C-420 de 2020, so pena de entender por desistido el mismo ante la falta de intereses, toda vez que han transcurrido más de dos años desde que se ordenó, sin que haya realizado acción alguna tendiente a notificar el mismo. Igualmente se le requiere para que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 04 de septiembre de 2020.

Finalmente, es de precisar a las partes que el expediente se encuentra disponible en la secretaria del despacho a efecto que procedan a consultarlo o tomar las piezas procesales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN
JUEZ

Dasv

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Este proveído se notifica a través del estado electrónico
, teniendo en cuenta la emergencia sanitaria que afronta
el país hoy 22 de marzo de 2022

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1db1de3025cf4b542f6d372b8b9929b75f52c606c8f388490f267248e4ca2d5f**

Documento generado en 19/03/2022 03:05:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: MARIA HELNA DIAZ VEGA
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2018-00506

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., DIEZ (10) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022). Al Despacho del Señor Juez, informando que se encuentra pendiente por liquidar las costas del presente proceso la cual a continuación presento y que fueron impuestas a la parte demandante la cual, pongo a su consideración, en cumplimiento de lo establecido en los numerales 1 al 5 del artículo 366 del C.G.P.:

• AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA:	<u>\$100.000.00</u>
• AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA:	<u>\$0.00</u>
• AGENCIAS EN DERECHO CASACIÓN:	<u>\$0.00</u>
• COSTAS:	<u>\$0.00</u>
TOTAL:	<u>\$100.000.00</u>

Sírvase proveer.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, en relación a la liquidación de costas practicada por Secretaría y siguiendo lo fijado en el numeral 1 del artículo 366 del CGP, el Despacho la aprueba en la suma de **CIEN MIL PESOS (\$100.000.00)** M/CTE a cargo de la parte demandante.

En firme esta providencia, enviense las diligencias al archivo al no existir más actuaciones por adelantar, ni solicitudes por resolver.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN
JUEZ

Dasv

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Este proveído se notifica a través del estado electrónico
, teniendo en cuenta la emergencia sanitaria que afronta
el país hoy 22 de marzo de 2022

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22431f1e9cdb58345272041d95e23b02a20844b5d9d7f6f6954d40b12550c2c3**

Documento generado en 19/03/2022 03:05:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: ANACELIO BUITRAGO FRANCO
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2018-00574

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., DIEZ (10) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que obra recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto dentro del término legal por el apoderado de la demandada, así mismo. Sírvase proveer.

**LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
SECRETARIO**

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que en providencia anterior se condenó en costas a COLPENSIONES, desconociendo que en sentencia de primera instancia la condena se impuso a la demandante decisión que fuera confirmada en segunda instancia por el superior, asistiéndole razón a la apoderada de COLPENSIONES en los argumentos esbozados en el recurso de reposición, en tal sentido al ser un error de digitación sin más razones se repondrá el auto de fecha 07 de octubre de 2021, en el sentido que la condena en costas corre a cargo de la parte demandante y a favor de COLPENSIONES.

Para todos los propósitos legales, esta providencia hace parte integral del auto de fecha 07 de octubre de 2021.

En consecuencia se,

RESUELVE

PRIMERO: REPONER el auto de fecha 07 de octubre de 2021, de conformidad a la parte considerativa del presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Sergio Leonardo Sánchez Herrán
Juez

Dasv

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 22 de marzo de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico ____ dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4a3a83978616186b6dc2c5bbf79e0fdb483ba955c188dd4097c67da0bd0f906**
Documento generado en 21/03/2022 08:45:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: JACOBO ISARIAS RODRÍGUEZ
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2018-00588

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., DIEZ (10) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). Al Despacho del Señor Juez, informando que el proceso llegó del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. – Sala Laboral- Confirmando la sentencia de primera instancia (fl.72). A continuación presento la siguiente liquidación de costas impuestas a la parte demandante, la cual, pongo a su consideración, en cumplimiento de lo establecido en los numerales 1 al 5 del artículo 366 del C.G.P.:

- AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA: **\$100.000.00**
- AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA: **\$0.00**
- AGENCIAS EN DERECHO CASACIÓN: **\$0.00**
- COSTAS: **\$0.00**

TOTAL: **\$100.000.00**

Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. – Sala Laboral, en providencia del 29 de octubre de 2021.

En relación a la liquidación de costas practicada por Secretaría y siguiendo lo fijado en el numeral 1 del artículo 366 del CGP, el Despacho la aprueba en la suma de **CIEN MIL PESOS M/CTE (\$100.000.00)** M/CTE a cargo de la parte demandante.

Al no existir más actuaciones pendientes por adelantar ni solicitudes por resolver, se dispone el archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN
JUEZ

Dasv

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Este proveído se notifica a través del estado electrónico
, teniendo en cuenta la emergencia sanitaria que afronta
el país hoy 22 de marzo de 2022

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f79e2109215978b91e6cbc74692e0c68d824934d2f9025f4e45df78e56a7e57a**

Documento generado en 19/03/2022 03:05:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: LILIANA JIMENA RIVEROS TELLEZ
DEMANDADO: FUNDACION UNIVERSITARIA CIEO "UNICEO"
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2018-00698

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., VEINTINUEVE (29) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que obran respuesta a los oficios ordenados en audiencia anterior. Sírvase proveer.

**LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
SECRETARIO**

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede, se dispone incorporar la respuesta a los oficios allegadas por la Universidad Nacional De Colombia y por la Parte actora, encontrándose pendiente la respuesta por parte de la DIAN, por lo que se dispone por secretaria proceder a tramitar el oficio ordenado en audiencia del 10 de marzo de 2020 dejando las constancias del caso.

En espera de la documental requerida, se dispone señalar el martes 24 de mayo de 2022 a las 09:00 am para llevar a cabo audiencia dejada de practicar prevista en el art. 80 del CPT y SS, que se realizará de manera virtual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN
JUEZ**

Dasv

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Este proveído se notifica a través del estado electrónico
, teniendo en cuenta la emergencia sanitaria que afronta
el país hoy 22 de marzo de 2022

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e6aa2b406cf38617ab5d084c216b227bf9dfd6292533bbaab10ff25d4d4d362**

Documento generado en 19/03/2022 03:05:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: JOHANNA ANDREA VILLOTA ARIAS
DEMANDADO: ESTRUCTURAS Y SISTEMAS DE ALUMINIO SAS
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2019-0008

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., VEINTINUEVE (29) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). En la fecha ingresa el presente proceso al Despacho, informando que la parte demandante allega tramite de notificación del auto admisorio de la demanda, remitido a la pasiva vía correo electrónico el cual no fue posible entregar al no existir la dirección de correo electrónico. Sírvase proveer.

**LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
SECRETARIO**

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se incorpora al expediente el trámite de notificación del auto admisorio aportado por la apoderada de la parte demandante, en tal sentido previo a resolver sobre el emplazamiento, se observa que el Certificado de existencia y Representación Legal aportado data del año 2018, por lo que se dispone requerir a la parte actora a efecto que se sirva allegar con destino al expediente dicha documental actualizada a efecto de verificar si existe algún cambio en los datos aportados por la demandada ante Cámara y Comercio, en caso afirmativo deberá la parte actora proceder a intentar nuevamente la notificación del auto admisorio, el cual deberá reunir los requisitos contemplados en el Decreto 806 de 2020 en concordancia con lo dispuesto en la sentencia C-420 de 2020, aportando al expediente las constancias del caso. Termina 15 días hábiles siguientes a la notificación de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN
JUEZ

DASV

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Este proveído se notifica a través del estado electrónico ,
teniendo en cuenta la emergencia sanitaria que afronta el país
hoy 22 de marzo de 2022

LUIS FELIPE CUBLLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a349e3ec3d8178a9d63a47b6d3eb3b6acb0c5d99588cb0e4109cc150db545f8d**

Documento generado en 19/03/2022 03:05:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: LUIS EDUARDO GUEVARA PINZON
DEMANDADO: COOTRANSINTEGRALES Y OTRO
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2019-00372

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., VEINTINUEVE (29) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la parte demandante allega tramite de notificación dirigido a las demandadas. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
SECRETARIO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede, se observa que de folios 105 a 110 la parte actora allega tramite de notificación, no obstante al revisar detenidamente la documental, se observa que no cumple con los presupuestos establecidos en el Decreto 806 de 2020 y sentencia C-420 de 2020, toda vez que respecto a la demandada COOTRANSINTEGRALES allega únicamente la citación que soporta el envío a la dirección de correo electrónico, así como tampoco sustenta el acuse de recibido y de leído, igualmente ocurre con la notificación dirigida a REBECA BARRERA DE CRUZ, pues si bien aporta la certificación de entrega a través de la empresa de correo SERVIENTREGA, lo cierto es que no se evidencia el acuse de recibido ni de leído, como tampoco remitió la demanda junto con sus anexos, recordando que son presupuestos exigidos por el anterior fundamento normativo para tener como válida la notificación a la pasiva del auto admisorio. En tal sentido se dispone REQUERIR la parte actora a efecto que se sirva aportar con el lleno de los requisitos, el trámite de notificación del auto admisorio dirigido a la pasiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN
JUEZ

Dasv

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Este proveído se notifica a través del estado electrónico
, teniendo en cuenta la emergencia sanitaria que afronta
el país hoy 22 de marzo de 2022

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bfdcf13c5570c3274b098f9116acd3a92128bbf657a4b8f8c0b69a3dce5d7c1**

Documento generado en 19/03/2022 03:05:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: JUAN GUILLERMO RUIZ HURTADO
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTROS
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2019-00382

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., DIEZ (10) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). Al Despacho del Señor Juez, informando que la parte demandante solicita la ejecución de las sentencias proferidas en el presente proceso y obra solicitud de aclaración de lauto que aprobó y liquidó las costas. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se ORDENA enviar las diligencias a la oficina judicial de reparto a fin de que las mismas se abonen a este Despacho como demanda ejecutiva.

Cumplido lo anterior, radíquese el proceso ejecutivo en el software de gestión, e ingrésese al Despacho para proceder con el trámite correspondiente.

De otro lado, se le informa a la apoderada de COLPENSIONES que el proceso se encuentra disponible en la secretaria del Despacho a efecto que comparezca dentro del horario judicial a tomar las piezas procesales que estime pertinentes. Igualmente por secretaria expídanse las copias auténticas previo el pago de las expensas a cargo de la parte interesada.

Finalmente, frente a la solicitud de aclaración del auto de fecha 07 de octubre de 2021, se precisa que el valor de la condena en costas debe ser asumido en un 50% por AFP PROTECCION S.A. y SKANDIA S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN
JUEZ

Dasv

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Este proveído se notifica a través del estado electrónico
, teniendo en cuenta la emergencia sanitaria que afronta
el país hoy 22 de marzo de 2022

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a17eb21b9245a1bf9f39571e94da9ac21c7d8e7b5c7130eae4d3b87ebb104772**

Documento generado en 19/03/2022 03:05:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: SONIA INES PEDRAZA ACOSTA
DEMANDADO: EDIFICIO ORENSE PH
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2019-00434

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., VEINTINUEVE (29) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la parte demandada no ha acreditado el trámite del oficio 0272 remitido vía correo electrónico el 17 de septiembre de 2021. Sírvase proveer.

**LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
SECRETARIO**

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede, se dispone REQUERIR a la parte demandada a efecto que se sirva acreditar el trámite dado al oficio 0272 remitido el 17 de septiembre de 2021 a la dirección de correo electrónico alixanga7811@gmail.com.

En espera de la documental requerida, se dispone señalar el martes 24 de mayo de 2022 a las 10:00 am para llevar a cabo audiencia dejada de practicar prevista en el art. 80 del CPT y SS, que se realizará de manera virtual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN
JUEZ**

Dasv

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Este proveído se notifica a través del estado electrónico , teniendo en cuenta la emergencia sanitaria que afronta el país hoy 22 de marzo de 2022

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb9fbef30295d5d5efe5168b3af6c97500f4486d1846e62c4b5be961c33a8fbf**

Documento generado en 19/03/2022 03:05:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: JACQUELINE VELASCO CRUZ
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2019-00474

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., VEINTINUEVE (29) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). En la fecha pasa al Despacho del señor Juez informando que la parte actora da cumplimiento a lo ordenado en el ordinal tercero del auto de fecha 12 de noviembre de 2020 y la Dra. MARIA ALEJANDRA ALMANZA NUÑEZ allega sustitución de poder para actuar como apoderada de COLPENSIONES. Sírvase proveer.

**LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
SECRETARIO**

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede, se incorpora la documental allegada por la parte actora contenido de los certificados de existencia y representación legal se las sociedades RADIOLOGÍA ORAL UNICENTRO EU, CLINICAS ODONTOLOGICAS COODONTOLOGOS S.A.S., CONSULTORIO DE RADIOLOGIA ORAL COUNTRY LTDA y UNIDAD RADIOLOGICA DENTO CRANEO MAXILO FACIAL S.A. que obran de folios 99 a 115 del expediente.

En tal sentido, revisado la totalidad del expediente se observa que COLPENSIONES al negar el reconocimiento de la pensión de vejez por alto riesgo manifiesta que los empleadores no realizaron los pagos adicionales a su cargo y así como que las funciones de la demandante no se encuentran enmarcadas como actividades de alto riesgo, tal y como se verifica en las resoluciones GNR 333091 del 10 de noviembre de 2016 y GNR 257790 del 15 de octubre de 2013, de ahí que surge la necesidad de que las sociedades RADIOLOGÍA ORAL UNICENTRO EU, CLINICAS ODONTOLOGICAS COODONTOLOGOS S.A.S., CONSULTORIO DE RADIOLOGIA ORAL COUNTRY LTDA y UNIDAD RADIOLOGICA DENTO CRANEO MAXILO FACIAL S.A., comparezcan al proceso al tener incidencia en las resultas del mismo, dado el objeto de la presente controversia que no es otro que obtener la pensión especial de vejez por alto riesgo, ello, bajo la figura del Litis consorte necesario la cual se encuentra regulada en el artículo 83 del C.P.C., reformado por el artículo 61 del C.G.P., que prevé *“Cuando el proceso versa sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales por su naturaleza o por disposición legal no fuere posible resolver de mérito, sin la comparecencia de las personas sujetos de tales relaciones, la demanda deberá dirigirse contra todas estas y se ordenará el traslado a quienes falten por integrar el contradictorio”*. En tal sentido, el Juzgado dispone de oficio INTEGRAR DE LA LITIS, para efecto de lo cual se deberá notificar a las mentadas sociedades. Trámite que corre a cargo de la parte actora, el cual deberá sujetarse a los lineamientos

establecidos en el Decreto 806 de 2020 en concordancia con la sentencia c-420/2020.

Cumplido lo anterior, regresen las diligencias a efecto de continuar con el trámite que en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Sergio Leonardo Sánchez Herrán
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 22 de marzo de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

DASV

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77a9e093739e410dcb8dad1b3079a7dde293419aff01f5479529db936669eab0**

Documento generado en 19/03/2022 03:05:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: ANA FRANCISCA GARCIA DE HERNANDEZ
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2019-00572

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., VEINTINUEVE (29) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). Al Despacho del Señor Juez, informando que el proceso llegó del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. – Sala Laboral- Modificando la sentencia de primera instancia (fl.83). A continuación presento la siguiente liquidación de costas impuestas a la parte demandada, la cual, pongo a su consideración, en cumplimiento de lo establecido en los numerales 1 al 5 del artículo 366 del C.G.P.:

- AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA: **\$1.000.000.00**
 - AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA: **\$0.00**
 - AGENCIAS EN DERECHO CASACIÓN: **\$0.00**
 - COSTAS: **\$0.00**
- TOTAL:** **\$1.000.000.00**

Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. – Sala Laboral, en providencia del 30 de julio de 2021.

En relación a la liquidación de costas practicada por Secretaría y siguiendo lo fijado en el numeral 1 del artículo 366 del CGP, el Despacho la aprueba en la suma de **UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000.00)** M/CTE a cargo de la parte demandada.

Frente a la solicitud de piezas procesales elevada por COLPENSIONES, se le informa que el proceso se encuentra disponible en la secretaria del despacho a efecto que comparezca a tomar las mismas.

Al no existir más actuaciones pendientes por adelantar ni solicitudes por resolver, se dispone el archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN
JUEZ

Dasv

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Este proveído se notifica a través del estado electrónico
, teniendo en cuenta la emergencia sanitaria que afronta
el país hoy 22 de marzo de 2022

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96bb50d4bfe71e5657f94b0a4b4583548a913a689d14d407da04938639f9e42a**

Documento generado en 19/03/2022 03:05:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: IPS FUNDACION COMUNIDAD VIVA
DEMANDADO: SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD Y OTRA
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2019-000622

SECRETARÍA, BOGOTÁ D.C tres (03) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que se encuentra vencido el termino de subsanación de la demanda sin que la parte demandante allá realizado pronunciamiento alguno. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
SECRETARIO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, seria del caso proceder a resolver sobre el rechazo de la demanda ante la omisión de la parte actora de subsanar la demanda en los términos señalados en auto inmediatamente anterior, sino fuera porque se observa que una vez verificada la narración que de los hechos que efectúa la parte demandante en consonancia con las pretensiones que se pretenden ventilar ante este estrado judicial, que no es otra sino que se ordene el reconocimiento y pago del valor de DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$2.739.466.335.00), por concepto de prestación de servicios médicos a usuarios afiliados a SALUDCOOP EOS EN LIQUIDACION y que se encuentran contenidos en 960 facturas; pedimentos que la jurisdicción ordinaria en su especialidad laboral y seguridad social no cuenta con la competencia para avocar el conocimiento, toda vez que el numeral 4 del artículo 2 de la ley 712 de 2001 precisa que esta jurisdicción conoce de las controversias del sistema de seguridad social que se presenten entre afiliados, beneficiarios o usuarios, empleadores y entidades administradoras o prestadoras, con independencia de la naturaleza de su relación jurídica o de los actos jurídicos controvertidos.

Como antecedentes se tiene entonces que el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Primera-Subsección A declaró su falta de competencia al precisar que era esta especialidad la competente para ello fundamentando su decisión en el art. 622 del CGP y el art. 104 de la ley 1437 de 2011.

Sin perjuicio de ello, es de resaltar que en providencia del 12 de abril de 2018, APL1531-2018, Exp. 110010230000201700200-01, la Sala Plena de la H. Corte Suprema de Justicia, en un caso de similares características determinó que en razón de lo establecido en los artículos 7 y 8 del Decreto 347 de 2013, así como en el artículo 164 de la Ley 1437 de 2011, los litigios surgidos con ocasión de la devolución, rechazo o glosas de las facturas o cuentas de cobro por servicios, insumos o medicamentos del servicio de salud NO incluidos en el Plan obligatorio de Salud –NO POS-, deben zanjarse en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, por expresa competencia de la Ley 1437 de 2011. Lo anterior, lo señaló en los siguientes términos:

(...) f) Conflictos derivados de las devoluciones o glosas a las facturas entre entidades del Sistema General de Seguridad Social en Salud

Art. 11 de la Ley 1608 de 2013. (...)En el caso de los recobros y reclamaciones que se realizan al Fosyga cuya glosa de carácter administrativo hubiese sido notificada con anterioridad a la expedición de la presente Ley, y sobre los cuales no haya operado el término de caducidad de la acción contenciosa administrativa correspondiente, solo se exigirán para su reconocimiento y pago los requisitos esenciales que demuestren la existencia de la respectiva obligación. Las entidades recobrantes deberán autorizar el giro directo del valor total que se llegue a aprobar a favor de las Instituciones Prestadoras de Salud habilitadas. El Ministerio de Salud y Protección Social podrá permitir que los documentos de soporte de los cobros o reclamaciones ante el Fosyga sean presentados a través de imágenes digitalizadas o de la tecnología que para tal efecto defina dicha entidad.

Este último inciso fue reglamentado por el Decreto 347 de 2013, en los siguientes términos:

(...). **Artículo 7°. Procedencia del reconocimiento y pago de los recobros y reclamaciones con glosa de carácter administrativo.** Los recobros o reclamaciones de que trata el inciso cuarto del artículo 11 de la Ley 1608 de 2013, en concordancia con el presente decreto, sobre los cuales procederá el reconocimiento y pago, serán aquellos:

1. Que cumplan con los elementos esenciales a que refiere el presente decreto y se acrediten según lo dispuesto en el artículo anterior.
2. Respecto de los cuales las entidades recobrantes o reclamantes hayan sido notificadas de la imposición de la glosa antes de la entrada en vigencia de la Ley 1608 de 2013, esto es, del 2 de enero de 2013.
3. Respecto de los cuales no haya operado el término de caducidad prevista para la acción de reparación directa en el artículo 164 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
4. Tratándose de recobros, que estos no hayan sido glosados por considerar que la tecnología en salud se encontraba incluida en el Plan Obligatorio de Salud (POS), como causal única.

Artículo 8°. Términos y formatos para la presentación de las solicitudes de recobro y/o reclamación objeto de esta medida. El Ministerio de Salud y Protección Social definirá los criterios de evaluación de los elementos esenciales, los períodos de radicación que las entidades recobrantes o reclamantes deberán atender, los formatos que deberán diligenciar, así como los términos en que se surtirá el trámite de reconocimiento y pago de los recobros y reclamaciones de que trata el inciso cuarto del artículo 11 de la Ley 1608 de 2013

De igual forma la Corte Constitucional reiteró Auto 389 de 2021 en “Competencia judicial para conocer asuntos relacionados con el pago de recobros judiciales al Estado por prestaciones no incluidas en el POS, hoy PBS, y por las devoluciones o glosas a las facturas entre entidades del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

“(...) Según lo resuelto en el Auto 389 de 2021, la competencia judicial para conocer asuntos relacionados con el pago de recobros judiciales al Estado por prestaciones no incluidas en el POS, hoy PBS, y por las devoluciones o glosas a las facturas entre entidades del SGSSS recae en los jueces contencioso administrativos, en virtud de lo dispuesto en el inciso primero del artículo 104 de la Ley 1437 de 2011, por cuanto a través de estos se cuestiona por parte de una EPS un acto administrativo proferido por la ADRES.

Este tipo de controversias no corresponden a las previstas en el numeral 4° del artículo 2 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en la medida en que no se relacionan, en estricto sentido, con la prestación de los servicios de la seguridad social. En cambio, se trata de litigios presentados exclusivamente entre entidades administradoras y relativos a la financiación de servicios ya prestados, que no implican a afiliados, beneficiarios o usuarios ni a empleadores. (...)”

Finalmente, se observa como dos órganos de cierre se pronuncian frente a casos similares y reiteran que para estos casos la jurisdicción competente es la Contenciosa administrativa.

Así las cosas este Despacho acoge el precedente jurisprudencial asentado por las Corporaciones de cierre de la jurisdicción Ordinaria y Constitucional y, como consecuencia se dispone declarar la falta de COMPETENCIA al considerar que es un debate propio de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, dado que surge a partir de una presunta prestación de servicios médicos entre entidades del SGSSS.

Finalmente en los términos del artículo 112 y 114 de la Ley 270 de 1996 – Estatutaria de Administración de Justicia-, promover **CONFLICTO DE COMPETENCIA NEGATIVO** ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo representada por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Primera –Subsección A, con la consecuente remisión de todas y cada una de las diligencias a la Corte Constitucional a fin de ser desatado el conflicto hoy suscitado en los términos del numeral 11 del artículo 241 de la Constitución Nacional.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: PROMOVER conflicto negativo de competencia ante la ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo representada por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Primera –Subsección A.

SEGUNDO: ENVIAR las diligencias a la Corte Constitucional a fin de ser desatado el conflicto por lo considerado en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Sergio Leonardo Sánchez Herrán
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 22 de marzo de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

DASV

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96c140d7290471f4421e96273d06835a29424d6e6403e7e34830e4f4a4053bbe**

Documento generado en 19/03/2022 03:05:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: JOVANNY MORALES MARTÍNEZ
DEMANDADO: TÉCNICOS EN CONBUSTION Y TRATAMIENTO DE AGUAS S.A.S- COMPAÑIA OPERADORA DE AGUA TECCA
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2019-00642-00

SECRETARIA, BOGOTÁ D.C., VEINTINUEVE (29) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). Al Despacho del señor Juez, informando que LA sociedad demandada designa apoderado judicial, quien presenta contestación a la demanda, propone incidente de nulidad por indebida notificación. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
SECRETARIO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, atendiendo que a folio 57 y 66 la sociedad TECCA SAS concede poder para actuar al profesional en derecho Dr. JOHN LINCOLN CORTES, se dispondrá reconocerle personería adjetiva para actuar y, en atención a los principios de economía y celeridad procesal que gobiernan ésta clase de actuaciones se dará aplicación al inciso 2 del artículo 301 del C.G.P., por lo que se tendrá por notificada a dicha parte por conducta concluyente para todos los efectos legales a partir de la notificación de la presente providencia.

Por lo anterior, considerando que junto con el escrito de poder, se aporta escrito de contestación de demanda visible de folios 70 (vuelto) a 76, cumple con los requisitos del artículo 31 del CPTSS, en uso de los principios de economía y celeridad procesal que gobiernan esta clase de actuaciones se tendrá por contestada la demanda por parte de TECCA SAS.

Finalmente, se observa que la parte demandante aporta tramite de notificación el cual en efecto adolece de los requisitos previstos en el Decreto 806 de 2020 y sentencia C-420 de 2020, por lo que sería del caso proceder a resolver el incidente nulidad presentado por el apoderado de la parte demandada, sino fuera porque en el presente asunto se materializó la

notificación por conducta concluyente en los términos del artículo 301 del CGP, de ahí que la nulidad por indebida notificación se saneo en los términos de los numerales 2 y 4 del CGP, al haber ejercido su derecho de defensa sin vulneración alguna.

En consecuencia el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar al Dr. JOHN LINCOLN CORTES identificado con C.C. 79.950.516 y portador de la T.P. N° 153.211 del C.S. de la J. como apoderado de la sociedad TÉCNICOS EN COMBUSTION Y TRATAMIENTO DE AGUAS –TECCA SAS en los términos del poder que obra a folio 57 y 66 del expediente.

SEGUNDO: TENER POR NOTIFICADA por conducta concluyente a la sociedad TÉCNICOS EN COMBUSTION Y TRATAMIENTO DE AGUAS – TECCA SAS, a partir de la notificación de la presente providencia, de conformidad a lo previsto en el artículo 301 del C.G.P.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la sociedad TÉCNICOS EN COMBUSTION Y TRATAMIENTO DE AGUAS – TECCA SAS.

CUARTO: RELEVARSE de pronunciarse sobre el incidente de nulidad presentado por el apoderado de la parte demandada al sanearse la misma, conforme a lo expresado en la parte motiva de este proveído.

QUINTO: SEÑALAR como fecha para realizar Audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, el día veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022) a las 11:00 AM, de conformidad con lo establecido por el artículo 77 del CPTSS.

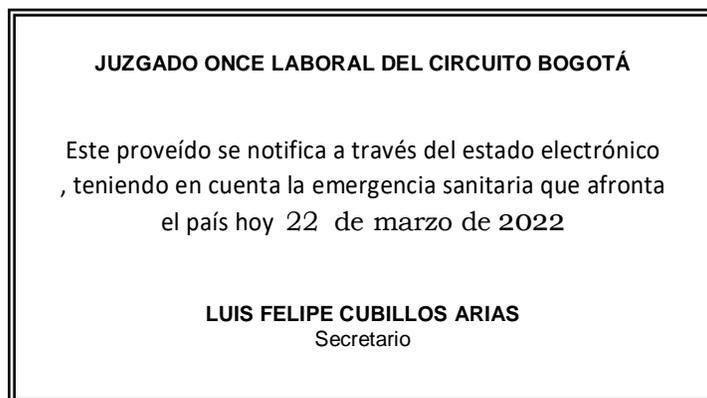
Adviértase a las partes que una vez agotada con las diligencias del artículo 77 del CPTSS, de ser posible se practicarán las pruebas decretadas, se recibirán las alegaciones y, se proferirá la sentencia que en derecho corresponda, de conformidad con el artículo 80 del CPTSS, diligencia que se llevará de manera virtual a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN
JUEZ

Dasv



Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c62af61eff3662c35153dfbbae07beff107b6cdae280de663a4fb4fdd2cefb2**
Documento generado en 19/03/2022 03:05:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: NELSON FERNANDO GARCÍA GOMEZ
DEMANDADO: ARIA TEL S.A. ESP
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2019-00662

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., VEINTINUEVE (29) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la parte actora solicita tener por notificada a la demanda en los términos del Decreto 806 de 2020. Sírvase proveer.

**LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
SECRETARIO**

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede, previo a resolver la solicitud de tener por notificada a la pasiva, se REQUIERE a la parte demandante a efecto que se sirva acompañar junto la solicitud, la constancia de envío de la demanda, auto admisorio y anexos, dirigido a la dirección de correo electrónico de notificaciones judiciales que se encuentre consignado en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la demandada, aportando igualmente constancia del recibido y leído, en los términos del Decreto 806 de 2020 en concordancia con lo dispuesto en la sentencia C-420 de 2020, ello, toda vez que se echan de menos en la solicitud elevada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN
JUEZ**

Dasv

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Este proveído se notifica a través del estado electrónico
, teniendo en cuenta la emergencia sanitaria que afronta
el país hoy 22 de marzo de 2022

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77975de2a07467fb211719b564817f6ac3529714f819f587434d064654c0dced**

Documento generado en 19/03/2022 03:05:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: CLAUDIA MARINA LESMES MORENO
DEMANDADO: HACES INVERSIONES Y SERVICIOS S.A.S.
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2019-00826-00

SECRETARIA, BOGOTÁ D.C., VEINTINUEVE (29) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). Al Despacho del señor Juez, informando que la demandada presentó dentro del término legal contestación a la demanda, así mismo la parte actora presenta dentro del término legal reforma a la demanda. Sírvase proveer.

**LUIS FELIPE CUBILOS ARIAS
SECRETARIO**

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se reconocerá personería adjetiva para actuar a la Dra. JESSICA DOMINGUEZ DIEZ identificada con C.C. 1.037.585.234 y portadora de la T.P. N° 236.078 del C.S. de la J. como apoderada de la demandada en los términos y para los efectos del poder conferido.

Ahora bien, revisado el escrito de contestación de demanda, se observa que cumple con los requisitos del artículo 31 del CPT y SS, razón por la cual se tendrá POR CONTESTADA por parte de HACES INVERSIONES Y SERVICIOS S.A.S.

De otro lado, teniendo en cuenta que la reforma a la demanda (Fl. 100 a 106) cumple con los requisitos del artículo 25 del CPT y SS, se admitirá y de la misma se correrá traslado a la demandada conforme a lo dispuesto en el artículo 28 del CPT y SS. En tal sentido por secretaria procédase a correr el traslado a las demandadas en los términos establecidos en el Decreto 806 de 2020.

Ahora bien, en cuanto a la solicitud de embargos de dineros y de la razón social de la demandada que se encontraba pendiente por resolver, la misma se niega por improcedente. Recuerde el profesional del derecho que tratándose de medidas cautelares en procesos ordinarios laborales, únicamente procede la prevista en el artículo 85 A del CPT y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN
JUEZ

Dasv

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Este proveído se notifica a través del estado electrónico
N° , teniendo en cuenta la emergencia sanitaria que
afronta el país hoy 22 de marzo de 2022

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c078c0f6b0110b3cf4dd475a0e91911c9ac9910bba261a82a00e8e65bc1b54f8**

Documento generado en 19/03/2022 03:05:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: WNCESLAO RODRIGUEZ
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTRO
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2020-00092-00

SECRETARIA, BOGOTÁ D.C., veintinueve (29) de octubre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez, informando que la parte actora acredita trámite de notificación a través de correo electrónico en los términos del Decreto 806 de 2020 con certificación de recibido y leído, dirigido a las demandadas COLPENSIONES y AFP PROTECCION S.A., sin que dentro del término legal hayan presentado contestación a la demanda. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
SECRETARIO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se tendrá por no contestada la demanda por parte de COLPENSIONES Y AFP PROTECCION S.A., en cumplimiento a lo previsto en el parágrafo 2 del artículo 31 del CPT y SS, ello en consideración que el trámite de notificación aportado por la actora visible de folios 121 a 126 cumple con los requisitos del Decreto 806 de 2020 y sentencia C- 420 de 2020, al haberse enviado a la dirección de correo electrónico de notificación judiciales que reportó respecto de cada uno de los demandados, así mismo se certifica el acuse de recibido, de entrega y de leído, trámite de notificación que además estuvo acompañado del auto admisorio, demanda y anexos, tal y como lo certifica la empresa de correo postal, por lo que se entendió materializada la notificación en los términos de la norma en comento, sin que dentro del término concedido para contestar la demanda, se presentara escrito de contestación, ello frente a COLPENSIONES quien se certificó la entrega el día 10 de marzo de 2021 y la fecha no se evidencia ninguna actuación por dicha entidad, frente a AFP PROTECCION S.A., la entrega se realizó el mismo 10 de marzo de 2021 con acuse de recibido el mismo día, mes y año y, tan solo hasta el 13 de septiembre de 2021 presentó escrito de contestación de demanda, el cual está a todas luces extemporáneo.

En consecuencia el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar al Dr. CARLOS ANDRÉS JIMENEZ LABRADOR identificado con C.C. 1.016.053.372 y T.P. 317.228 del C.S. de la J, como apoderado de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A., conforme el poder allegado al expediente.

SEGUNDO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de COLPENSIONES y AFP PROTECCION S.A.

TERCERO: SEÑALAR como fecha para la continuación de la Audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, el día jueves (09) de junio de dos mil veintidós (2022) a las 10:00 am, de conformidad con lo establecido por el artículo 77 del CPTSS.

Adviértase a las partes que una vez agotada con las diligencias del artículo 77 del CPTSS, de ser posible se practicarán las pruebas decretadas, se recibirán las alegaciones y, se proferirá la sentencia que en derecho corresponda, de conformidad con el artículo 80 del CPTSS, a través de la plataforma Microsoft Teams, debiéndose enviar por correo electrónico el enlace/link para la diligencia de carácter virtual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN
JUEZ

Dasv

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Este proveído se notifica a través del estado electrónico , teniendo en cuenta la emergencia sanitaria que afronta el país hoy 22 de marzo de 2022

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran
Juez
Juzgado De Circuito

Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b2bc92714bcf3aa9bd3a5d2e57f054cb70947ba91244c0f3d19f40515a3e271**

Documento generado en 19/03/2022 03:05:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: OSIRIS ROCIO FLOREZ RUIZ
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTRO
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2020-00138-00

SECRETARIA, BOGOTÁ D.C., VEINTINUEVE (29) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). Al Despacho del señor Juez, informando que demandadas designan apoderados judiciales, quienes presentan contestación a la demanda, así mismo la parte actora presenta reforma a la demanda, no obstante, con posterioridad desiste de la misma. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
SECRETARIO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, atendiendo que a folios 100 y 124 la sociedad PORVENIR S.A. y COLPENSIONES confieren poder al Dr. ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ y a CLAUDIA LILIANA VELA respectivamente, se dispondrá reconocerles personería adjetiva para actuar y, en atención a los principios de economía y celeridad procesal que gobiernan ésta clase de actuaciones se dará aplicación al inciso 2 del artículo 301 del C.G.P., por lo que se tendrá por notificada a dicha parte por conducta concluyente para todos los efectos legales a partir de la notificación de la presente providencia.

Por lo anterior, considerando que junto con el escrito de poder, se aporta escrito de contestación de demanda visible de folios 102 a 123 y 132 a 154, cumplen con los requisitos del artículo 31 del CPTSS, en uso de los principios de economía y celeridad procesal que gobiernan esta clase de actuaciones se tendrá por contestada la demanda por parte de COLPENSIONES Y AFP PORVENIR S.A.

Finalmente, el Despacho se abstiene de resolver sobre la reforma a la demanda, en atención al desistimiento presentado por la apoderada de la parte demandante.

En consecuencia el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar al Dr. ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ identificado con C.C. 79.985.203 y portador de la T.P. N° 115.849 del C.S. de la J. como apoderado de la SOCIEDAD ADMISNITRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. en los términos del poder que obra a folio 100 del expediente.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva para actuar a la Dra. CLAUDIA LILIANA VELA identificada con C.C. 65.701.747 y portadora de la T.P. N° 123.148 del C.S. de la J. como apoderada principal de Colpensiones y a la Dra. MARIA ALEJANDRA ALMANZA NUÑEZ identificada con C.C. 1.018.456.532 y T.P. 273.998 del C.S. de la J, como apoderada sustituta de COLPENSIONES en los términos del poder que obra en el expediente digital.

TERCERO: TENER POR NOTIFICADA por conducta concluyente a AFP PORVENIR S.A. y COLPENSIONES, a partir de la notificación de la presente providencia, de conformidad a lo previsto en el artículo 301 del C.G.P.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de AFP PORVENIR S.A. y COLPENSIONES.

CUARTO: ACEPTAR el desistimiento de la reforma a la demanda.

QUINTO: TENER valida la notificación a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO efectuada por la parte actora (Fl. 130).

SEXTO: SEÑALAR como fecha para realizar Audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, el día miércoles veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022) a las 10:00 AM, de conformidad con lo establecido por el artículo 77 del CPTSS.

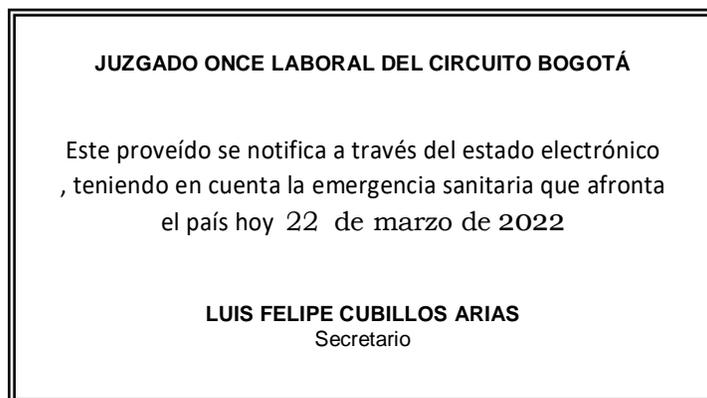
Adviértase a las partes que una vez agotada con las diligencias del artículo 77 del CPTSS, de ser posible se practicarán las pruebas decretadas, se recibirán las alegaciones y, se proferirá la sentencia que en derecho corresponda, de conformidad con el artículo 80 del CPTSS, diligencia que se llevará de manera virtual a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN
JUEZ

Dasv



Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7db9781dbf8f1df063567031d2a671b602c5fdef05bdbb75c67fe7c50ee186c**
Documento generado en 19/03/2022 03:05:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: MOISES ARIAS SALGADO
DEMANDADO: GLOBAL SERVICIOS TEMPORALES SAS
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2020-000248

SECRETARÍA, BOGOTÁ D.C veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la presente demanda nos correspondió su conocimiento por reparto. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
SECRETARIO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la demanda, se advierte que la parte actora **MOISES ARIAS SALGADO** instaura demanda ordinario laboral contra **GLOBAL SERVICIOS TEMPORALES**, solicitando pago de salarios y demás prestaciones dejadas de percibir desde su desvinculación.

Para dichos efectos puso de presente que el último lugar de prestación de sus servicios fue *“una empresa de flores llamada AGRICOLA EL RETIRO S.A., ubicada en el km 5 vía la mesa Cundinamarca”* tal y como da cuenta el hecho 2 de la demanda, mientras que el domicilio de la parte accionada GLOBAL SERVICIOS TEMPORALES es la Carrera 3 4 09 PS 2 Mosquera Cundinamarca, como se lee en el certificado de cámara y comercio; es por ello que en los términos del artículo 5¹ del CPTSS este Despacho no es competente para asumir el conocimiento y dar trámite a la presente acción en razón del lugar, aunado a lo anterior según se desprende del memorial poder arrimado a las diligencias, el mismo se dirigió al Juzgado Civil del Circuito de Funza para que fuera asignada a dicho circuito judicial, por lo que se hace necesario rechazar la misma por competencia para en su lugar remitirla al Juzgado Primero Laboral del Circuito de Funza y así se dirá en la parte resolutive del presente proveído.

En consecuencia el Despacho

RESUELVE

PRIMERO.- RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia por razón del lugar de prestación del servicio.

SEGUNDO.- REMITIR el presente proceso al Juzgados Primero Laboral del Circuito de Funza- Reparto.

¹ Artículo 5o. Competencia por razón del lugar. La competencia se determina por el último lugar donde se haya prestado el servicio, o por el domicilio del demandado, a elección del demandante.

TERCERO.- RECONOCER al Doctor **MIGUEL ANTONIO ABRIL RODRIGUEZ**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines a los que se contrae el memorial poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


Sergio Leonardo Sánchez Herrán
Juez

ECM

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy veintidós de marzo de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico
No.043

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS

Secretario

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e251fbc31e8679dbe9b472c135271ee524f4154c5037c10c6c514b7e98d6867**

Documento generado en 19/03/2022 03:05:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: OSCAR MANUEL FARIAS CORTES
DEMANDADO: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
VINCULADO: PROTECCIÓN SA
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2020-00463

SECRETARÍA, BOGOTÁ D.C., Dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós 2022. En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que se allegó contestación de la demanda en término por la entidad que fue vinculada como Litis consorcio necesario. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Dieciocho (18) de marzo dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede se reconocerá personería adjetiva para actuar al abogado **ELBERTH ROGELIO ECHEVERRI** C.C. 15.445.455 y portador de la T.P. número 278.341 del C.S. como apoderado del vinculad como Litis consorcio necesario **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN SA** en los términos del poder conferido.

De otra parte y una vez revisado el escrito memorial contentivo del escrito de demanda, el mismo cumple con los requisitos del artículo 31 del CPT y SS, razón por la cual se tendrá **POR CONTESTADA** la demanda por la vinculada como Litis consorcio necesario **PROTECCIÓN SA**.

RESUELVE

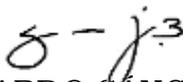
PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar al abogad **ELBERTH ROGELIO ECHEVERRI** C.C. 15.445.455 y portadora de la T.P. número 278.341 del C.S. de la J. como apoderado por la vinculada como Litis consorcio necesario **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN SA**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de por la vinculada como Litis consorcio necesario **AFP PROTECCIÓN SA**, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: SEÑALAR como fecha para realizar Audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, el día veinticuatro **(24) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) a las 12. P.M.**, de conformidad con lo establecido por el artículo 77 del CPTSS., Adviértase a las partes que una vez agotada con las diligencias del artículo 77 del CPTSS,

diligencia que se llevará de manera virtual a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SERGIO LEONARDO SANCHEZ HERRÁN

Juez

ECM

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 22 de marzo de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No.043

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e87a3bc51a4eab41aa96138bc41d8957af7ca11c3cd92ed51e5087e236e5192**
Documento generado en 22/03/2022 09:48:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>